

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTADO DE ISRAEL

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Israel deseosos de fortalecer las relaciones amistosas que los vinculan;

Considerando que las relaciones entre los dos pueblos pueden ser intensificadas aún más a través de la difusión de informaciones sobre el progreso realizado en cada uno de ambos países en el terreno del pensamiento, de la ciencia y del arte;

Y consientes de que el acervo espiritual de ambos pueblos es susceptible de un fecundo intercambio entre los nacionales y organismos culturales de los respectivos países;

Han decidido estipular un Convenio para el logro de las finalidades antedichas, y con ese propósito han designado como sus Plenipotenciarios por parte de los Estados Unidos Mexicanos al Excelentísimo señor don Manuel Tello, Secretario de Relaciones Exteriores, y por parte del Estado de Israel a la Excelentísima señora Golda Meir, Ministro de relaciones Exteriores, los cuales previo canje de sus respectivos Plenos Poderes y debida constatación de su validez, han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a incrementar y facilitar el intercambio cultural entre ambas, apoyando mutuamente los proyectos tendientes a asegurarlo.

ARTÍCULO II

Las Altas Partes Contratantes auspiciarán el intercambio cultural, científico y artístico entre sus pueblos, para lo cual facilitarán, sobre una base recíproca, la labor de los investigadores y hombres de ciencia, así como el canje de las publicaciones y libros de origen nacional y el intercambio de reproducciones artísticas, cintas cinematográficas y grabaciones musicales nacionales, tendientes a fortalecer el espíritu de colaboración y amistad entre ambos países;

ARTÍCULO III

Las Altas Partes Contratantes convienen en el intercambio de profesores, conferencistas, autores, estudiantes y obreros especializados para lo cual adoptarán las medidas a su alcance para la consecución de esta finalidad.

ARTÍCULO IV

Las Altas Partes Contratantes facilitarán el viaje de sus respectivos nacionales considerados en el artículo anterior, de un país a otro, para participar en congresos o certámenes artísticos, científicos o deportivos.

ARTÍCULO V

Las Altas Partes Contratantes tomarán las debidas medidas para la ejecución de las disposiciones mencionadas y concederán recíprocamente todas las facilidades posibles dentro del marco de las leyes vigentes en ambos países.

ARTÍCULO VI

La Comisión Mixta se reunirá cada dos años alternativamente en México y en Perú, en las fechas acordadas previamente, a través de la vía diplomática.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, cada una de las Partes podrá, cualquier momento, someter a consideración de la otra, proyectos específicos de cooperación técnica y científica, para su debido análisis y, en su caso, aprobación. Asimismo, las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones extraordinarias de la Comisión Mixta.

ARTÍCULO VII

El presente Convenio será ratificado conforme a la legislación vigente en cada país, y los Instrumentos de Ratificación serán canjeados entre las Altas Partes Contratantes, a la brevedad posible, en la Ciudad de México, pudiendo cualesquiera de ellas denunciarlo mediante una notificación que deberá comunicar a la otra parte en un plazo no menor de un año.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio en dos ejemplares, en los idiomas español y hebreo, siendo ambos igualmente válidos, y lo sellan en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

**POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

POR EL GOBIERNO DE ISRAEL

**Lic. Manuel Tello
Secretario de Relaciones
Exteriores**

**Golda Meir
Ministra de Relaciones Exteriores**